

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Indústria, Turismo, Innovación y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana a través del apoyo a proyectos empresariales (EMDANA 2026)

El pasado 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos y destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal.

Desde el primer momento, la Generalitat Valenciana ha estado al lado de las personas y los municipios afectados, realizando un importante esfuerzo financiero para tratar de paliar los efectos catastróficos y coadyuvar en la reconstrucción, recuperación y reactivación de la actividad económica en los municipios afectados por la dana. Con la finalidad de recuperar y reactivar la actividad económica en la zona afectada, la Generalitat ha puesto en marcha medidas dirigidas a apoyar las inversiones de las pymes que hayan sufrido daños ocasionados por la dana.

El Plan Endavant surge con el objetivo de asegurar la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana, especialmente en la zona afectada por la DANA, y minimizar los riesgos futuros derivados de fenómenos naturales o artificiales de alto potencial destructivo, siendo uno de sus pilares fundamentales proteger el tejido empresarial, en respuesta a la profunda afectación producida y a los desafíos estructurales que limitan su competitividad y capacidad de resiliencia ante futuras crisis. A tal efecto, la Generalitat Valenciana ha puesto en marcha diversos programas de ayudas para reactivar la actividad económica con impacto directo en las empresas, incluyendo industrias, comercios y



servicios, y apoyo destinado a garantizar el empleo. En concreto, uno de los ejes del Plan Endavant ha puesto el foco en el tejido empresarial y económico, que ha quedado seriamente afectado por la dana, a fin de asegurar la recuperación económica y adaptar y proteger el tejido empresarial de la zona, a cuyo efecto se han establecido una serie de objetivos e iniciativas, entre las cuales se encuentra la Iniciativa “B.1.3. Dar ayudas para la reactivación de las personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por la DANA”.

En este sentido, la presente resolución se dirige a la reactivación económica y a la recuperación de la competitividad de las empresas ubicadas en los municipios afectados por la dana, mediante ayudas dirigidas a apoyar en sus gastos corrientes a las personas emprendedoras y pymes y a promover el emprendimiento en esta zona.

Así, mediante la presente resolución se aprueban las bases reguladoras y se convocan para el ejercicio 2026, por un importe inicial máximo de 3.264.376,78 euros, las subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana, impulsando el emprendimiento en la zona.

Estas ayudas se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de minimis).

La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Asimismo, es de aplicación el Decreto-ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto, emitidos los informes de la Abogacía general de la Generalitat y la Intervención Delegada y cumplidos los trámites procedimentales oportunos, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 160 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el artículo 13 del Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, y vista la propuesta de la directora general de Emprendimiento e Internacionalización,

RESUELVO

Primero. Bases reguladoras y convocatoria

Aprobar las bases reguladoras y convocar las subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana a través del apoyo a proyectos empresariales, las cuales se incluyen como anexo I de esta resolución.

Segundo. Financiación

El importe global máximo de estas subvenciones asciende a 3.264.376,78 euros, que se financiarán con cargo a la línea de subvención S1971 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, del presupuesto de la Generalitat para 2026.

Tercero. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de



un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que las entidades y personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica

Marian Cano García

La consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio



ANEXO I: Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la dana

Primera. Finalidad y objeto

1. La finalidad de esta convocatoria es impulsar la reactivación económica y la recuperación de la competitividad a través de personas emprendedoras y pymes que desarrollan una actividad económica en los municipios afectados por la dana.
2. El objeto de estas subvenciones es fomentar el emprendimiento en los municipios afectados por la dana, apoyando a las empresas que han iniciado una nueva actividad económica a partir de 1 de noviembre de 2024.

Segunda. Empresas beneficiarias y requisitos

1. Podrán solicitar la subvención prevista en esta resolución quienes cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser empresa emprendedora que ejerza una actividad económica. A los efectos de estas ayudas, se consideran empresas emprendedoras:
 - Las personas físicas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en una mutualidad de previsión social.
 - Las pymes, así como las cooperativas y las sociedades civiles siempre que se dediquen a una actividad económica y tengan personalidad jurídica propia y la consideración de pymes. A los efectos de estas ayudas, tienen la consideración de pymes aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no supere los 43 millones de euros.
 - b) Que dispongan de un centro de trabajo en uno de los municipios afectados por la dana incluidos en el anexo II de la Resolución de convocatoria.
 - c) Que hayan emprendido una nueva actividad económica con posterioridad al 1 de noviembre de 2024 en uno de los municipios del anexo II.
2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles sin personalidad jurídica, las entidades sin ánimo de lucro y las empresas públicas.
3. A los efectos de estas ayudas, se consideran empresas que han emprendido una nueva actividad económica con posterioridad al 1 de noviembre de 2024 aquellas que se hayan



dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) con posterioridad a dicha fecha.

4. No podrán obtener la condición de empresas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No obstante lo indicado en los apartados anteriores, en aplicación del Reglamento de minimis no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii. Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de minimis o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, se podrán conceder las ayudas en relación con estos sectores o actividades, siempre que la empresa beneficiaria pueda garantizar por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de minimis.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los



órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Son también obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las demás que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En cualquier momento de la vigencia del expediente, los beneficiarios deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado de notificaciones de la solicitud.

Cuarta. Compatibilidad con otras ayudas

1. Las presentes ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Estas ayudas son acumulables con donaciones, préstamos y ayudas concedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas con interés del 0%, préstamos bancarios, así como con ayudas públicas para otros gastos subvencionables diferentes.



3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
5. Las empresas que soliciten subvención en la convocatoria EMPYME 2026 no podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria, la cual se destina específicamente a la reactivación económica de los municipios relacionados en el anexo II de la presente resolución.

Quinta. Actuaciones subvencionables

Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos corrientes de las empresas que han iniciado una nueva actividad económica con posterioridad al 1 de noviembre de 2024 en uno de los municipios afectados por la dana incluidos en el anexo II de esta resolución.

Sexta. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada realizados durante el siguiente período:
 - a) Que hayan sido efectuados y efectivamente pagados entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de mayo de 2026, ambos inclusive, en caso de empresas que no hayan percibido subvención en la convocatoria EMDANA 2025, ni con cargo al Decreto 160/2025, de 28 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para la reactivación económica en los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.
 - b) Que hayan sido efectuados y efectivamente pagados entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026, ambos inclusive, en caso de empresas que hayan percibido subvención en la convocatoria EMDANA 2025 o con cargo al Decreto 160/2025.
2. Los gastos subvencionables deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de



lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los gastos subvencionables deberán estar directamente vinculados con la actividad económica subvencionada y ser necesarios para su ejecución. Se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Gastos de alquiler de locales o establecimientos comerciales, oficinas o naves vinculados al desarrollo de su actividad económica, coworking, despachos o espacios imprescindibles para poder ejercer la actividad empresarial.

b) Gastos laborales del personal por cuenta ajena con contrato laboral cuyo centro de trabajo esté ubicado en uno de los municipios afectados por la dana incluidos en el anexo II. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta por nómina que se tendrá en cuenta para calcular la subvención es de 3.000 euros.

c) Gastos de contratación de servicios profesionales. Serán subvencionables en este apartado los gastos derivados de la contratación de profesionales para la obtención y gestión de licencias, certificaciones u otros trámites necesarios para la realización de la actividad empresarial, gastos de gestoría, asesoría jurídica y gastos notariales, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Asimismo, se incluyen costes externos de consultorías profesionales.

4. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de alquiler de viviendas, aun cuando la actividad empresarial se desarrolle en la misma.

b) Intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Costes de la seguridad social a cargo de la empresa derivados de la contratación laboral.

d) Cuotas de autónomos ni nóminas de los socios trabajadores de las sociedades mercantiles.

e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

f) Gastos de procedimientos judiciales.

g) Impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones especiales.

h) Adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.

i) Adquisición de bienes destinados a la venta.



- j) Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- k) Gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la subvención.
- l) Gastos de la contratación de pólizas de seguros.
- m) Gastos correspondientes a cualquier suministro.
- n) Gastos derivados de la externalización de la actividad principal.

Séptima. Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de la subvención será del 100% del total de los gastos que sean considerados como subvencionables, sin que en ningún caso pueda ser superior a 20.000 euros, que se establece como límite máximo de subvención por solicitud presentada a esta convocatoria.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Octava. Forma y plazo de presentación de solicitudes y de la cuenta justificativa

1. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud, que podrá incluir uno o varios centros de trabajo, siempre que todos estén ubicados en el mismo municipio de los recogidos en el anexo II. Junto con la solicitud, se presentará obligatoriamente la cuenta justificativa de los gastos realizados en el período subvencionable.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la cuenta justificativa será desde el 15 de septiembre a las 10:00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2026, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).
3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones concretadas en esta resolución.



4. La solicitud y demás documentación anexa se presentará obligatoriamente a través del trámite telemático: «Ayudas dirigidas a la reactivación económica en los municipios afectados por la DANA (EMDANA)»: sede.gva.es/procG106037

El citado trámite está disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios.

No obstante, si alguna persona solicitante presentara dicha documentación presencialmente, la administración instructora le requerirá para que subsane este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de diez días. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la presentación telemática, por lo que, si la misma se produce después del plazo máximo de presentación de solicitudes establecido, la solicitud será inadmitida por extemporánea.

Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace: <https://breu.gva.es/b/x75>

5. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en <https://breu.gva.es/b/9v1>

Novena. Documentación a presentar

1. Tanto la solicitud, como las declaraciones responsables a presentar y la memoria justificativa, deberán firmarse electrónicamente por el solicitante. Estos modelos estarán disponibles en el trámite telemático.

2. Las empresas solicitantes deberán cumplimentar, a través del trámite telemático específico, el modelo de solicitud normalizado de ayuda (Ayudas EMDANA).

2.1. Para que el órgano gestor pueda tramitar las ayudas, es necesario consultar determinada documentación obrante en otras administraciones. Para ello, en la solicitud se requerirá la autorización expresa para que el órgano gestor pueda consultar el Número de Identificación Fiscal (NIF) y que se halla al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica). En caso de no autorización, deberá aportar los citados documentos.

2.2. El órgano gestor del procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de quien le represente legalmente, así como de los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y de la



situación o vida laboral de trabajadores autónomos. En caso de oposición, deberá aportar los citados documentos. Asimismo, en caso de no estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, deberá aportar documento acreditativo de estar dado de alta en la correspondiente Mutuality.

2.3. Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir a la persona solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

2.4. Únicamente deberá efectuarse el trámite telemático PROPER: de alta, modificación o baja de domiciliación bancaria, en aquellos supuestos en los que los datos personales identificativos y bancarios no estén previamente dados de alta o hayan experimentado alguna variación. El citado trámite está disponible en el siguiente enlace: sede.gva.es/procG22648

3. Documentación a anexar.

Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y la cuenta justificativa siguientes:

3.1. En caso de tratarse de una persona jurídica, se deberá aportar la escritura de constitución, los estatutos actualizados y la inscripción en el registro correspondiente.

3.2. Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, presentada en PDF firmada digitalmente, con extensión máxima de tres páginas.

3.3. Modelo normalizado de cuenta justificativa del gasto realizado en formato Excel, que incluirá la relación clasificada de los gastos subvencionables con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se aceptarán los gastos realizados y efectivamente pagados entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de mayo de 2026 en caso de empresas que no hayan percibido subvención en la convocatoria EMDANA 2025 ni con cargo al Decreto 160/2025, y entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026 en caso de empresas que hayan percibido subvención en la convocatoria EMDANA 2025 o con cargo al Decreto 160/2025.

La relación de gastos subvencionables no podrá superar 30.000 euros. No será objeto de valoración ninguna información que exceda dicho límite.



Cuando los gastos subvencionables hayan sido financiados además con otras subvenciones o ayudas públicas, acreditación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

A través de la cuenta justificativa se comprobará la adecuada aplicación de la subvención.

3.4. En un solo documento PDF se incorporará, de forma correlativa al orden en que figuren en la cuenta justificativa, todas las facturas y/o nóminas relativas a los gastos subvencionables, añadiendo a continuación de cada una de ellas el justificante de la transferencia bancaria que acredite su pago. Toda factura, nómina o gasto cuyo importe, fecha o concepto no coincida exactamente con el justificante de la transferencia bancaria correspondiente o con lo declarado en la cuenta justificativa será excluido íntegramente de la misma, sin necesidad de requerimiento previo, y no se considerará subvencionable en ningún porcentaje.

3.5. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

3.6. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse la declaración anual del Impuesto de Sociedades (modelo 200) de los dos últimos ejercicios cerrados, en su caso.

3.7. En el caso de incluir como gasto subvencionable gastos laborales, deberá aportarse el informe de vida laboral de la empresa solicitante (no del empresario), correspondiente al periodo subvencionable. Este documento se denomina “informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización” y contiene la relación de trabajadores por cuenta ajena de la empresa.

3.8. En caso del pago por remesa de las nóminas, se deberá aportar relación nominal bancaria de los trabajadores incluidos en dicho pago.

3.9. En el caso de incluir como gasto subvencionable gastos de alquiler, se aportará el contrato de alquiler firmado por todas las partes.

3.10. Únicamente se admitirán como justificantes nóminas y facturas, no siendo admisibles recibís u otros documentos. Asimismo, no se admitirán pagos en metálico, pagos por ventanilla de entidades de crédito ni pagos en moneda extranjera.

3.11. El importe total finalmente justificable se determinará exclusivamente a partir de los gastos y pagos válidamente acreditados, procediéndose a la minoración de toda aquella cantidad que carezca de documentación justificativa suficiente o presente discrepancias. Asimismo, también se minorarán aquellos gastos incluidos en la cuenta



justificativa que no se correspondan con los tipos de gasto subvencionables previstos en la presente convocatoria.

4. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona solicitante en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones como mínimo desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención.

4.1. El solicitante de subvención suscribirá las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, para financiar las facturas o nóminas incluidas en esta solicitud.
- b) Declaración responsable de que no está incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- e) Declaración responsable de que no dispone de 250 o más trabajadores, el volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros y el balance general no supera los 43 millones de euros.
- f) Declaración responsable de no haber obtenido otras ayudas de *minimis* en periodo de tres años previos y, en caso contrario, detallar el organismo, convocatoria, fecha de concesión e importe concedido.



g) Declaración responsable de que la persona emprendedora o pyme dispone de las autorizaciones preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y que cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que le son aplicables.

h) Declaración responsable del cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

i) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para ser beneficiario de estas ayudas.

j) Declaración responsable de que todos los datos de la solicitud y de la documentación presentada para la obtención de esta subvención son ciertos y se compromete a poner en conocimiento de la Administración las modificaciones que puedan producirse, así como a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

4.2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Décima. Subsanación de solicitudes y práctica de notificaciones

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en esta resolución, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático.

2. En todo caso, las notificaciones se practicarán de forma electrónica y los actos administrativos notificados producirán efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, la práctica de la notificación electrónica se realizará, con carácter general, por comparecencia electrónica.

Undécima. Ordenación e instrucción

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de emprendimiento quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución de concesión.
3. Presentada la solicitud, se examinará la documentación aportada con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y de la cuenta justificativa establecidos en esta resolución.
4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Asimismo, se podrá requerir del solicitante, en cualquier momento, cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios o aclaratorios que estime necesarios para la resolución del expediente.

Duodécima. Procedimiento de concesión y resolución

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva por riguroso orden de entrada de las solicitudes correctamente presentadas.
2. La adjudicación de las subvenciones se realizará por riguroso orden cronológico de entrada de las solicitudes correctamente presentadas, hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - a) En primer lugar, se adjudicarán las solicitudes correctamente presentadas correspondientes a los municipios incluidos en el grupo a) del anexo II, ordenadas según su fecha y hora de entrada en el registro electrónico.
 - b) Una vez atendidas las solicitudes del grupo a), y siempre que exista crédito disponible, se adjudicarán las solicitudes correctamente presentadas correspondientes a los



municipios incluidos en el grupo b) del anexo II, igualmente ordenadas por fecha y hora de entrada.

c) En tercer lugar, y condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente, se adjudicarán las solicitudes correctamente presentadas correspondientes a los municipios incluidos en el grupo c) del anexo II, conforme a su orden de entrada.

d) Finalmente, en caso de mantenerse crédito disponible, se adjudicarán las solicitudes correctamente presentadas correspondientes a los municipios incluidos en el grupo d) del anexo II, conforme al orden cronológico de entrada.

3. A efectos de considerar correctamente presentada la solicitud, únicamente se considerarán las solicitudes que se encuentren completas y correctamente presentadas. Cuando una solicitud resulte incompleta o defectuosa y sea objeto de requerimiento de subsanación, la fecha y hora a tener en cuenta para determinar su orden de presentación será la correspondiente a la efectiva subsanación, y no la de la presentación inicial, quedando ordenada dentro de su grupo según la fecha y hora de subsanación.

4. En el caso de que las solicitudes se presenten en el mismo día, hora, minuto y segundo, y además pertenezcan al mismo grupo de municipios, a), b), c) o d), que determina el orden de prelación, será el número de expediente, que el sistema genera automáticamente, el que determine el desempate.

5. Por resolución de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización se constituirá una Comisión de valoración, que tendrá naturaleza de órgano colegiado de la administración y será la competente para proponer la resolución con las solicitudes que deban ser inadmitidas, consideradas desistidas, desestimadas y las que deben ser estimadas, elevando para ello una relación priorizada según el orden a que se refieren los anteriores apartados 2 y 3.

6. La comisión estará compuesta por tres personas dependientes de la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización, de las cuales, una ocupará la presidencia de la comisión, otra la secretaría, con voz y voto, y otra actuará como vocal.

7. Se delega en la dirección general de Emprendimiento e Internacionalización la resolución de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de las mismas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos.



8. Aquellas solicitudes que no obtengan financiación por agotamiento del crédito presupuestario serán desestimadas.
9. La resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sirviendo esta publicación de notificación a todos los interesados. También se publicará en la página web de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
10. La resolución y publicación se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Si transcurrido el plazo señalado no se ha dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
11. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, tal y como establecen los artículos 10, 14 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
12. Si como consecuencia de renunciaciones a las subvenciones concedidas, revocaciones, minoraciones u otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes.

Decimotercera. Plan de control

La comprobación material del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se efectuará mediante el control administrativo de la documentación de aportación preceptiva establecida en esta resolución sobre el 100% del total del pago que se proponga. Asimismo, se verificará en cada caso la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida en los términos recogidos en esta resolución.

Decimocuarta. Resolución de incidencias

1. Se delega en la dirección general con competencias en materia de emprendimiento la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión, en especial, las referidas a renunciaciones, minoraciones, revocaciones,



modificaciones y reintegros, así como la corrección, en su caso, de los errores que puedan producirse en la concesión de las ayudas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En particular, podrán dar lugar a dicha modificación, entre otras, los incumplimientos parciales de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o la obtención de financiación adicional no prevista inicialmente para los mismos costes. En este último caso, la persona o entidad solicitante o beneficiaria deberá realizar la comunicación inmediatamente a su conocimiento. La resolución de modificación será dictada, previa valoración de las circunstancias concurrentes, y, en su caso, podrá implicar la reducción del importe de la subvención o la exigencia de reintegro conforme a la normativa aplicable.

Decimoquinta. Pago de las subvenciones

Tras la concesión de la subvención se procederá al pago de la misma. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la empresa beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimosexta. Consideración de ayuda de minimis

1. Las ayudas concedidas mediante esta resolución están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de minimis).

2. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, calculado de fecha a fecha, esto es, desde la fecha de concesión de esta subvención y los tres años anteriores.



A estos efectos, las empresas solicitantes incluirán en la solicitud una declaración referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento (UE) 2023/2831, serán de aplicación las siguientes reglas de acumulación:

a) Las ayudas de minimis concedidas podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Las ayudas de minimis concedidas podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión nº 717/2014 hasta el límite máximo establecido de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

c) Las ayudas de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

En caso de que la subvención calculada en aplicación de los porcentajes iniciales de subvención supere el límite máximo indicado, se reducirá para no superar dicho importe de 300.000 euros en 3 años consecutivos.

4. Las ayudas de minimis se consideran concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

5. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas anteriores a la concesión, todas las ayudas de minimis concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo de 300.000 euros en cualquier periodo de tres años.



6. A los efectos de las ayudas minimis, se considera como una “única empresa” al conjunto de empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de las y los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla sola por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la presente convocatoria se publicará en la citada Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

8. A partir del 1 de enero de 2026, la información sobre las ayudas de minimis concedidas se consignará, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, en la BDNS que opera como registro central a escala nacional (BDNS). La información consignada en el registro central incluirá la información que señala el artículo 6.1 del Reglamento 2023/2831.

Asimismo, la resolución de concesión informará a los beneficiarios del importe de la ayuda y de su carácter de minimis.

Decimoséptima. Publicidad y transparencia de la subvención

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:



1. Las sociedades mercantiles y las cooperativas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, deberán publicar la información institucional y organizativa del artículo 6 y la información del artículo 8 relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://breu.gva.es/b/J65>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las personas emprendedoras beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Esta publicidad deberá incluir el logotipo de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, así como la referencia expresa a la financiación pública y al importe concedido. Cuando la entidad disponga de página web, dicha información deberá publicarse en ella; en caso de no disponer de web, la publicidad deberá realizarse mediante cartelería para dar difusión a la actividad subvencionada. La información deberá permanecer visible durante, al menos, cuatro años.

Decimoctava. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Industria,



Turismo, Innovación, y Comercio, que será la responsable del tratamiento, y se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos, en especial, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (artículo 6.1.c y e)) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Industria, Innovación, Turismo y Comercio en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada, conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada "Subvenciones o ayudas económicas" del Registro de Actividades de Tratamiento de dicha Conselleria (accesible en la siguiente dirección web: <https://breu.gva.es/b/u-0c>), en las bases reguladoras y en esta convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en esta Conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto sede.gva.es/procG19970 o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria, según proceda.

b) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>.

c) En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el/la Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana, a través de la dirección electrónica



dpd@gva.es y dirección postal Calle de la Democracia nº 77, Torre 4, Planta 6ª, 46018 de València. A salvo la posibilidad de interponer recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el procedimiento sede.gva.es/procG22094 sin perjuicio de la citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Las personas solicitantes tienen la obligación de informar a las personas respecto de las que aporten datos personales o documentación en esta solicitud de (i) la comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento, (ii) de la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad, (iii) y del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos. En el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante se obliga a recabar dicha autorización, la cual estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

5. Más información sobre protección de datos en <https://breu.gva.es/b/AFL>.

Decimonovena. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.



Vigésima. Régimen jurídico

1. En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y, supletoriamente, en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. A efectos de cualquier aclaración puede consultarse la guía de esta convocatoria disponible en el trámite telemático correspondiente a estas ayudas.

Vigesimoprimera. Ayudas acogidas al Reglamento 2023/2831

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023), el centro gestor de estas ayudas se obliga a:

- a) Presentar a la Comisión, antes del 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas de *minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas de minimis concedidas y el importe global de las ayudas de minimis concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas de *minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados.
- b) Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- c) A través de la Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones



establecidas en cada Reglamento de *minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas de *minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos de *minimis*.



ANEXO II: Municipios afectados por la dana a efectos de esta Resolución

Municipios incluidos en el apartado a)

Albal
Aldaia
Alfajar
Algemesí
Benetússer
Beniparrell
Catarroja
Guadassuar
L'Alcúdia
Llocnou de la Corona
Massanassa
Païporta
Picanya
Riba-Roja de Túria*
Sedaví
Valencia (pedanías SUR)
Xirivella

* Considerado el suelo urbanizable urbanizado y consolidado por edificación afectado por la dana.

Municipios incluidos en el apartado b)

Alaquàs
Calles
Catadau
Caudete de Las Fuentes
Llombai
Pedralba



Quart de Poblet
Riola
Sot de Chera
Utiel

Municipios incluidos en el apartado c)

Albalat de la Ribera
Alborache
Alcàsser
Alfarp
Alzira
Bugarra
Buñol
Carlet
Cheste
Chiva
Cullera
Favara
Fortaleny
Fuenterrobles
Gestalgar
Godelleta
Loriguilla
Manises
Mislata
Montroy
Montserrat
Picassent
Real
Requena
Sollana



Torrent
Vilamarxant

Municipios incluidos en el apartado d)

Alberic
Alginet
Almussafes
Aras de los Olmos
Barxeta
Benagéber
Benaguasil
Benicull de Xúquer
Benifaió
Benimodo
Benimuslem
Bétera
Camporrobles
Carcaixent
Casinos
Castelló (ahora Villanueva de Castelló)
Castielfabib
Chelva
Chera
Chulilla
Corbera
Dos Aguas
Gavarda
La Pobla Llarga
L'Enova
Llaurí



Llíria
Losa del Obispo
Macastre
Manuel
Massalavés
Millares
Paterna
Polinyà de Xúquer
Rafelguaraf
Sant Joanet
Senyera
Siete Aguas
Silla
Sinarcas
Sueca
Tavernes de la Valldigna
Titaguas
Tous
Tuéjar
Turís
Villar del Arzobispo
Xeraco
Yátova

Fuente: Resolución de 2 de junio de 2025, para la aprobación de la cartografía de las zonas inundadas por la dana del 29 de octubre de 2024 (<https://breu.gva.es/b/8KMtt-5-E-6>) y datos urbanísticos y planeamiento (visor cartográfico de la Generalitat).